

Se suscribe á este periódico, que sale todos los miércoles y sábados, en la calle de la Madalena casa número 20 cuarto principal á 8 rs. al mes, 20 al trimestre y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. suscritores de

EL ASTURIANO.

esta Ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera franco de porte. Los anuncios, remitidos &c. se dirigirán á la redaccion francos tambien de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Boletín oficial de la Provincia de Oviedo.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL.

Registro de nacidos, casados y muertos.

Los alcaldes de los concejos abajo espresados remitirán sin falta ni excusa alguna, á vuelta de correo, el extracto de nacidos, casados y muertos de sus jurisdicciones durante el trimestre último de enero, febrero y marzo, segun está prevenido por la advertencia 12 del Boletín núm. 98 de 12 de diciembre anterior, y Boletines números 12 y 30 de este año; en el concepto de que no verificándolo se exigirá la multa de 20 ducados que pagarán ellos y el secretario de la municipalidad por su falta de cumplimiento, y recomiendo á todos los alcaldes el envío de los extractos de este 2.º trimestre en todo el mes de julio próximo. = Concejos de que se hace mérito en la anterior circular. = Allande, Aller, Cangas de Tineo, Grado, Yernes y Tameza, Llanera, Llanes, Rivera de abajo, Taramunde, Tineo, Valdés, Vega de Rivadeo. = Oviedo 1.º de junio de 1836. = E. G. C. I. = Ramon Casariego.

INTENDENCIA.

Concluye la real instruccion para la venta de bienes nacionales.

Art. 52. Estas ventas no estarán sujetas á ningun derecho ó exaccion de cualquiera clase y denominacion que sea, ó que comprenda á todas las demas, sin escluir la alcabala.

Art. 53. Tampoco tendrá lugar en estas ventas recurso alguno de tanteo, retracto ú otra preferencia, ni contra ellas se admitirán demandas de lesion ú otras dirigidas á invalidarlas, ni se adeudarán laudemios ni veintenias.

Art. 54. En los juicios de reivindicacion, eviccion y saneamiento, estará sujeta la real hacienda á las reglas prevenidas por el derecho, asi como á la indemnizacion de las cargas de la finca al tiempo de venderse que no estuvieren espresadas en la escritura.

Art. 55. Las dudas que se suscitaren en la ejecucion de las ventas se consultarán al director general, y se decidirán por la junta.

Art. 56. Ademas de los gastos de que habla el artículo 51, será de cuenta del comprador el tanto

al millar que se señale sobre el importe de los remates ingresados en el tesoro, para honorario de juez y escribano, en lugar de derechos procesales, y cuyo tanto se repartirá por terceras partes, una para el juez, y dos para el escribano y algun otro dependiente del juzgado que intervenga en la diligencia.

Art. 57. La junta, á propuesta de los intendentes, formará una escala de progresion de valores de ventas con expresion del tanto al millar que le parezca á cada grado, y que aprobada por el gobierno, será satisfecha por los compradores.

Art. 58. Cuando al vencimiento de una obligacion á plazo no fuere puntualmente satisfecha, el intendente concederá al deudor un término de quince dias para realizar el pago.

Si trascurrido este primer término no fuere recogida la obligacion, se concederá un segundo y último de diez dias.

Si tampoco se verificare el pago, se procederá á nueva subasta de la finca, para cumplir en todas sus partes el artículo 19 del real decreto.

De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Al trasladar á V. S. esta direccion la anterior instruccion que S. M. se ha servido aprobar para su mas exacto cumplimiento, le recomienda escite el celo de los ayuntamientos para que hagan una eleccion acertada de los sugetos que han de componer las comisiones agricultoras que previene el artículo 10 de la misma, é igualmente que V. S. decida sin tardanza las reclamaciones que puedan hacerse mediante la facultad que se le confiere por la regla 8.ª del artículo 3.º del real decreto de 19 de febrero anterior; dando V. S. aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de abril de 1836. = José de Aranalde. = Lo que se manifiesta al público por medio del Boletín oficial del principado para noticia de sus habitantes. Oviedo 28 de abril de 1836. = Manuel de Elizaicin.

Real orden previniendo que las fincas nacionales que se hallen gravadas por cualquier respecto, se satisfaga al acreedor á fin de que se enagenen por toda su estimacion.

Intendencia de la provincia de Asturias. = La direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion me dice lo que sigue. = Venta de bienes nacionales. = Circular. = Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha de 11 del actual la real orden siguiente: Excmo. Sr.: Con-

formándose la Reina Gobernadora con lo que de acuerdo con la junta de enagenacion de bienes nacionales propone V. E. en oficio de 26 de abril último, al informar sobre la exposicion del intendente de la provincia de Cádiz, relativa á demostrar el inconveniente que ofrecen algunas fincas para su mas ventajosa venta, por hallarse afectos sus rendimientos al pago de cantidades tomadas anticipadamente, ó á otras obligaciones contraídas por sus últimos poseedores, se ha servido S. M. resolver que los créditos que tengan contra sí las fincas nacionales que hayan de ponerse en venta, ya procedan de que con arreglo al contrato de arriendo se haya tomado anticipado el importe de este, ya de que no se hubieren satisfecho los réditos de los censos con que estan gravadas, ó ya de hallarse hipotecadas al pago de cantidades recibidas á premio por las comunidades suprimidas, sean satisfechos despues de asegurarse de su legitimidad, para que de este modo se enagenen las fincas en toda su verdadera estimacion; pero es al propio tiempo la soberana voluntad de S. M. que los expedientes que se instruyan para el pago de los expresados créditos que tengan contra sí las fincas de cuya enagenacion se trate, se remitan al exámen de la junta, la cual lo determinará si no encontrare motivo justo de duda; pedirá en caso de hallarlo las aclaraciones que estime, y si estas no le satisficieren consultará á este ministerio para la conveniente resolucion. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y la direccion la trascribe á V. S. para su gobierno, y á fin de que comunicándola á las oficinas de amortizacion de esa provincia tenga por su parte el debido cumplimiento, á cuyo efecto remito á V. S. ejemplares, esperando aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1836. = José de Aranalde.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial del principado para noticia de los habitantes del mismo. Oviedo 23 de mayo de 1836. = Manuel de Elizaicin.

Orden de 19 de mayo, relativa á haberes devengados en la época constitucional. = Intendencia de la provincia de Asturias. = El Sr. contador de rentas de la provincia con fecha 19 del actual me dice lo siguiente. = En la liquidacion de la deuda del estado estan comprendidos los haberes devengados durante la época constitucional, segun se declaró en real orden de 4 de marzo último. Hasta ahora ningun interesado se ha presentado á reclamar certificaciones por este ni otro objeto que corresponda á la citada deuda del estado, y por lo mismo será conveniente el que V. S. se sirva avisar por medio del Boletín de esta provincia á los que se consideren con derecho á algun haber, quienes en el caso de reclamar deberán manifestar en sus instancias con la mayor claridad posible el origen de los créditos que tienen contra la real hacienda en que consisten y á que épocas pertenecen, á fin de que sea mas fácil hallar en las oficinas de esta provincia los antecedentes necesarios para poder espedir á cada interesado la oportuna certificacion del alcance que resulte en su favor.

Y habiéndose circulado en el Boletín oficial con fecha 14 de marzo último la real orden que se cita de 4 del mismo mes, sin que hasta el presente se hubiese presentado en la contaduría de provincia documento alguno en reclamacion de certificaciones de créditos devengados durante la época constitucional, se da este segundo aviso para que llegue á noticia

de todos los interesados y ninguno alegue ignorancia, debiendo tener presente para hacer cualesquiera reclamacion de esta naturaleza las circunstancias que la misma contaduría indica en el antecedente inserto. Oviedo 24 de mayo de 1836. = Elizaicin.

Indice de las reales órdenes y circulares de las autoridades insertas en los Boletines del mes de mayo.

Ayuntamientos. 13 de abril, que comiencen á regir los presupuestos municipales desde que sean aprobados por la diputacion. núm. 36.

Colegio de la union. 11 de marzo, se determina el modo de conducir las huérfanas. núm. 36.

Juntas de partido. 10 de abril, se resuelve en que forma se han de suplir las ausencias y enfermedades del vocal de la junta. núm. 36.

Jueces de 1.^a instancia. 19 de marzo, manda que formen presupuesto de sus gastos. núm. 36.

Deuda del estado. 9 de abril, manda que las certificaciones que produzcan los recibos de intereses de vales, sean dotadas con la fecha del último dia de febrero. núm. 36.

Desertores franceses. 12 de abril, que pueden pasar á servir en la legion extranjera. núm. 36.

Estado mayor. 11 de abril, prevenciones para la organizacion de este cuerpo. núm. 36.

Matriculados. 18 de marzo, aclaraciones sobre la excepcion que deben gozar en la quinta extraordinaria. núm. 37.

Condenas. 16 de abril, que no se designe cuerpo á los reos que se destinen á las armas. número. 38.

Créditos. 10 de abril, que se dé razon de los que hay que devolver. núm. 38.

Empleados. 10 de abril, que á los que fueron separados por las juntas se les abone el sueldo íntegro. núm. 38.

Bienes nacionales. 10 de abril, que en su enagenacion no se perjudique el derecho de los censualistas ni de los foristas enfiteutas. núm. 38.

Bienes nacionales. 21 de abril determina el tiempo de su arriendo. núm. 38.

Ministros. 27 de abril, nombramientos para el de estado y el de guerra. núm. 38.

Loterías. 7 de mayo, se señalan los documentos que deben presentar los huérfanos de los militares, guardias nacionales y paisanos muertos en la guerra, para disfrutar del premio que se les ha concedido en las extracciones. núm. 39.

Bienes nacionales. 19 de febrero, se declaran en venta: suplemento al núm. 39.

Correspondencia pública. 23 de abril, medidas para prevenir su interceptacion. núm. 40.

Clases pasivas de correos. 14 de marzo, se determinan reglas para el abono de los haberes de los jubilados, cesantes y pensionistas. núm. 40.

Presidarios. 16 de abril, declara que las solicitudes de rebajas y de indultos se resuelvan por el ministerio de gracia y justicia. núm. 41.

Créditos con interés y sin él. 26 de abril, que se tengan presentes en el arreglo de la deuda interior. núm. 41.

Créditos. 30 de abril, que se presenten los procedentes de depósitos y fianzas. núm. 42.

Nitrate sólido. 29 de abril, que se permita su introduccion. núm. 42.

Lanzas. 1.º de mayo, que se deduzca su importe del derecho de sucesiones aplicado á amortización. núm. 42.

Bienes nacionales. Instrucción para su venta. número. 42.

Circulares de las autoridades locales.

Gobierno civil.

Arbitrios. 6 de mayo, se anuncia el remate de los destinados á la construcción de la carretera carbonera de Langreo á Gijón. núm. 37.

Deserciones. 15 de mayo, se manda proceder á la captura del sugeto que se cita. núm. 40.

De la Intendencia.

Causas. 26 de abril, se anuncian las sentencias en la subdelegación. núm. 36.

Bienes nacionales. 29 de abril, que los ayuntamientos nombren peritos para su tasación. número. 37.

Resguardo. 4 de mayo, se publican varios nombramientos. núm. 38.

Escribanos. 2 de mayo, se previene que los ayuntamientos remitan relaciones de las utilidades de estos funcionarios. núm. 36.

Bienes nacionales, 4 de mayo, que se nombren por los ayuntamientos comisiones de agricultura para tasar los terrenos. núm. 40.

De la junta diocesana.

Regulares. 16 de mayo, que se den las noticias que se piden. núm. 41.

Del ministerio de hacienda militar.

Suministros. 26 de abril, que se presenten los recibos que los justifiquen. núm. 37.

NOTICIAS NACIONALES.

Vitoria 23 de mayo.

Por nuestra correspondencia de Navarra sabemos que el brigadier Iribarren comandante general de la Rivera tuvo en Allo, á la margen derecha del Ega, un encuentro con la facción y la mató 25 ó 40 hombres obligándola á refugiarse en sus montañas.

—Iturriza que ha sucedido á Sagastibelza en la comandancia general de Guipúzcoa, se mantiene en Hernani y venta de Oriamendi con siete piezas de artillería. Los ingleses, despues de haber demolido enteramente todas las obras que los carlistas habian hecho para bloquear y hostilizar la plaza de San Sebastian, se ocupan en construir otras de fortificación sobre las alturas que dominan esta plaza y su puerto, para ponerlos á cubierto de toda hostilidad, y se asegura que dentro de pocos dias ocuparán los de Pasages, Fuenterravía y acaso á Irun poniendo en libertad á los heroicos defensores de su puente.

—Los siete batallones facciosos que á las órdenes de Iturraide operan en Navarra permanecen en las inmediaciones de nuestras líneas de Arga superior cubriendo el Bastan y sin atreverse á emprender cosa alguna.

REMITIDO.

Enagenacion de bienes nacionales.

Sobre el mismo objeto y protección del agrónomo en general, elevé mi débil é insignificante solicitud al Rey y á las Córtes en 1822; lo que, sin embargo, produjo un espediente. En el dia tengo el placer de que abrazó la causa de la justicia, de la paz y de la prosperidad, nuestro ilustre compatriota el Sr. D. Alvaro Florez Estrada; el economista que ha dicho mas verdades de aplicación útil en sus sabias y metódicas producciones, que cuantos han escrito en la materia hasta el presente. Está fortificado este consuelo con la cooperacion de otros sábios, miembros de nuestros ilustres Estamentos, y con la de algunos escritores públicos por mas que discorden algun tanto en los medios, contra quienes nada se puede decir que no produzca resultados de amargura y calamidad. Yo no puedo presentarme en esta escena sino como deseoso de que triunfe la razon y la conveniencia pública, amenazada de un modo muy sensible, sobre lo que reclamo el apoyo enérgico de las corporaciones provinciales, encargadas del sosiego y fomento de sus representados, antes que estallen acontecimientos que cuestan millones de millones y comprometen mas ó menos á todos los individuos. Fuera de este objeto, solo añadiré, como pequeño maestro en la ciencia agrícola, algunos datos para deshacer la impresion de las ventajas que muchos presumen encontrar en el cambio de fincas rurales, como género de mercado sin ninguna excepcion.

La libertad absoluta, ó sin guia legal económica conveniente en cuanto á la circulación y beneficio de tierras, es como todas las teorías de libertad: halagüeño, deslumbrante y de malísimos efectos. Nada mas libre y hermoso que el aprovechamiento comun de los terrenos y sus productos, y nada hay tan perjudicial á los individuos y á la sociedad; pues si este sistema existiese en su plenitud, solo tendríamos una pequeña y miserable población pastoril, lo que parecería imposible si no estuviese tan demostrado. No obstante no se ha fijado bastante la consideracion en que los obradores agrarios no son *portátiles*, y que mas que los otros obradores de industrias estan sujetos á su local, en el que fijan sus agentes bajo ataduras y reglas de proporcion constante é invariable. Bien se percibe que sería una pérdida efectiva el establecimiento de una fábrica de hierro en donde no hubiese mineral y combustible: otra de cal ó yeso en el punto en que no se hallase piedra caliza, leña ó carbon. Ocupar en estas fábricas operarios bisonos cambiándolos todos los dias, sería el mayor de los desatinos económicos, ó perder el tiempo y dinero sin obtener ningun producto. Del mismo modo la industria agraria, así como las indicadas, tiene locales naturales y agentes educados; pero no dispensa la felicidad del poeta y el sosiego que envidia el hombre de corte: por el contrario exige duras fatigas y pesarosos cuidados con un saber estenso en todas las ciencias productivas y su aplicación. Por mas que despreciemos los conocimientos del labrador ganadero con sus industrias anexas, es tanto lo que sabe y necesita saber, que son precisos muchos volúmenes para contener los conocimientos de su importante ciencia en tan diversas maniobras de labores adecuadas á la composición de las tierras que culti-

va en local determinado, según la latitud, elevación, constitución meteorológica y tantas otras circunstancias; conocimientos que solo se adquieren con muchos años de observación y fatiga, apropiando al mismo tiempo las teorías y prácticas de sus mayores, pues de otro modo es imposible forzar á la superficie y á la atmósfera á que nos contribuya con los objetos organizados, sin los que no puede existir el hombre. No se consigue este saber y esta actitud, repetimos, sin largo y penoso aprendizaje; y así es, que á los veinticinco años apenas se halla en estado de sembrar y dirigir con acierto las labores y medidas económicas aplicadas á la labranza y cría de ganados: este aprendizaje atendida la muchedumbre que reclama la industria agraria y ganadera, y la pequeñez de fortunas de sus agentes, no puede recibirse ni costearse sino en el seno de las familias en que los padres son maestros de sus hijos para perfeccionar y estender la ciencia bajo este sistema natural y único imaginable.

La educación de una provincia, de un distrito &c. no aprovecha en general para otros locales de diferente composición superficial, clima, y meteoros: las faenas agrarias de buen sistema son muy complicadas y de ocupaciones propias á los trabajos de muchos individuos de todos sexos y edades, al paso que de pequeño rédito, después de pagadas todas las contribuciones, para producir crecidos ahorros, aun cuando se aproveche bajo este método el trabajo entero de la familia en todas las épocas de la vida. Los trabajos agrícolas son diarios, mensuales, anuales y de largos periodos de mas y menos años, y son tan duros y contingentes los productos por sus naturaleza y por el desequilibrio atmosférico, que nadie los emprende sino por necesidad imprescindible y nadie deja de abandonarlos con gusto si puede proporcionarse otro medio de vivir. Y bien se deja conocer que sería de la sociedad española si este abandono fuese general, y cuanto importa evitarlo con el mejor sistema, cual es la protección legal de la propiedad del trabajo en locales dispersos ó aislados de superficie suficiente á la manutención de una familia regular.

Las razones indicadas prueban que el laboratorio agrícola-químico necesita extensión fija y determinada y diestros operarios inamovibles, que ejerzan sus profesiones con maestría, de lo que hablo con mas extensión en los trabajos que este ayuntamiento remitió al gobierno civil en enero de 1835, y deben existir en la secretaría de la gobernación.

Estos antecedentes hacen conocer la necesidad de proteger la propiedad del trabajo de la gente agrícola, conservándolo en estado de que ejecute con confianza y luces el mayor posible, sin desperdiciar capitales ni tiempo en el desgraciado sistema ambulante de cambios de tierras y locales, á que quiere reducirsele.

Que la ley que proteja estos agentes del modo insinuado conserve al propietario (antiguo ó moderno) su capital y réditos con facultad de transmitirlo á su voluntad á cualesquiera terceros, y esta será la mas justa y la mas benéfica á la prosperidad individual y social. Porque ¿qué mas puede apetecer el que tiene capitales que poner estos en una caja de seguridad perpetua, en que cobre sus réditos y disponga á su arbitrio de uno y otro? ¿Que dice la idea de que los capitales materiales puestos sobre tierras tienen el privilegio asombroso en el siglo en que vivimos, de incorporar á su propiedad la gente de mas útil existencia en la sociedad, arrastrarla en pos de

si, reducirla á la servidumbre de la greva, disponer de sus conocimientos y afanes, ó arrojarla á perecer en la miseria? ¿Será buena inteligencia la que supone que esta protección del trabajo y los productos, y este sistema de establecimientos agrarios, poco variables en las familias agrícolas como de necesidad imprescindible á la prosperidad y fomento de la industria agrícola y ganadera, cuyos capitales tienen la libertad de circular en el comercio, se parece ó es idéntica á nuestras vinculaciones las mas perjudiciales por pequeñas? Apartemos la vista de errores de tanta trascendencia.

¡Representantes de la patria! ¡Miembros influyentes en la sociedad! El sistema que propone el Sr. D. Alvaro Florez Estrada y los que marchan en su senda, es el que reclaman once millones de habitantes en el menor caso, que producen y contribuyen con sangre y dinero en la razón de doce por uno cuando menos; reclamación silenciosa, si pero con deseos vehementes que no pueden ser despreciados ni en reglas de economía pública, ni en las de política y buen gobierno; porque el patriota que trabaja directamente, sea ó no militar, conoce el lenguaje estraviado apoyado sin embargo en las razones de quejas fundadas que le asisten, con el que se esplican estas masas campesinas cuando al fin llegan á pronunciarse con energía, de que tenemos sobrados ejemplos por desgracia siempre perdidos para la ambición del momento. Mas diría; pero es conveniente callar, por ahora, por si tengo la suerte de escitar á los que deben hablar por su saber. Tales son los buenos deseos del catedrático de agricultura del seminario de la vega de Rivadeo. = *Ramon Fernandez Reguero.*

AVISOS OFICIALES.

Intendencia de la provincia de Oviedo. = El miércoles 8 de junio próximo á las once de la mañana en las oficinas de la intendencia de Santander, se rematarán las tercias reales, escusado y noveno de aquella diócesis, y por separado los novales de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía mayor de rentas de la misma provincia de Santander. Oviedo 26 de mayo de 1836. = Manuel de Elizaicín.

Las viudas y huérfanos del monte-pío militar acudirán desde el viernes 3 del corriente á la secretaría de la comandancia general á tomar la mensualidad de diciembre último desde las 4 de la tarde hasta las 7, ya sea en persona ó por medio de apoderado presentando al efecto la fé de vida perteneciente á dicho mes, sin cuyo requisito nada percibirán, debiendo advertir que transcurridos 20 dias desde la fecha del presente anuncio, quedarán sin efecto los pagos hasta la 1.^a data, según las instrucciones del Sr. Ordenador del ejército. Lo que se comunica en el Boletín oficial de la provincia, para el debido conocimiento de las interesadas. Oviedo 1.^o de junio de 1836. = Miranda.

El día 4 del corriente se dió principio á los baños minerales de las Caldas, de esta provincia. Lo que se avisa al público para su inteligencia. El D. I. = José Rodriguez Trabanco.